



ORDEN 1552/2020, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 LAS AYUDAS DESTINADAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, PARA FOMENTAR LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA COMUNIDAD DE MADRID REGULADAS POR LA ORDEN 1125/2017, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MODIFICADA POR LA ORDEN 26/2018, DE 30 DE MAYO, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

La Orden 1125/2017 de 25 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín nº 160 de fecha 7 de julio de 2017 aprueba las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Orden 26/2018 de 30 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio, publicada en el Boletín nº 144 de fecha 18 de junio de 2018 modifica la Orden 1125/2017, de 25 de mayo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid.

La Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid, en su disposición adicional primera, recoge que la Comunidad de Madrid consignará en el presupuesto anual la subvención suficiente a ayuntamientos y entidades para garantizar la aplicación de la mencionada Ley. Dicha cantidad económica deberá sufragar al menos el 50% justificado de la inversión y gasto corriente, para la aplicación de las medidas adoptadas para el cumplimiento de la ley.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación tiene competencias en materia de protección y bienestar en animales de compañía de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 278/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.



En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; modificada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid; el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

DISPONGO

Primero. Objeto.

El objeto de esta Orden es:

Convocar para el año 2020 las ayudas reguladas en la Orden 1125/2017 de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid y modificada por la Orden 26/2018 de 30 de mayo.

El objeto de las subvenciones previstas en la presente Orden es la potenciación de la inversión y gasto corriente en protección animal, con el fin de que se apliquen las medidas contempladas en la Ley 4/2016 sobre Protección de los Animales de Compañía en la Comunidad de Madrid.

Segundo. Gastos subvencionables.

Se consideran subvencionables los siguientes gastos ejecutados durante el periodo subvencionable de la presente convocatoria que se inicia el 16 de octubre de 2019 y finaliza el 15 de octubre de 2020:

1. La ejecución de obra civil en nuevas instalaciones, ampliaciones y remodelaciones de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante.

2. Los bienes de equipamiento de los albergues cuya titularidad corresponda a la entidad solicitante, siempre y cuando estén directamente relacionados con el cuidado de los animales.



3. La esterilización de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la misma no se repercuta al adoptante.

4. La esterilización de los gatos identificados a nombre de la entidad y que van a formar parte de una colonia felina controlada que cuente con el informe favorable o convenio de colaboración de la Entidad Local donde se va a constituir, donde conste que la entidad no percibirá ninguna retribución por dichos servicios. En caso de que la entidad gestione un centro de titularidad ajena, la constitución de colonias felinas no podrá estar incluida en el contrato de gestión.

5. La identificación con microchip de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando los microchips supongan un coste para la entidad, se implanten en perros y gatos residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la identificación no se repercuta al adoptante. Y la identificación con microchip de los gatos que vayan a formar parte de una colonia, siempre y cuando los microchips supongan un coste para la entidad y se implanten en gatos que viven en la calle.

6. Las vacunaciones de los perros y gatos que vayan a ser dados en adopción, siempre y cuando las vacunas supongan un coste para la entidad, se apliquen a perros y gatos que sean residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante y el coste de la vacunación no se repercuta al adoptante.

7. Las desparasitaciones de los perros y gatos residentes en el albergue del que sea titular la entidad solicitante, siempre y cuando supongan un coste para la entidad y el coste de las mismas no se repercuta al adoptante.

8. Gastos corrientes del centro de acogida de animales abandonados.

9. Las campañas de divulgación propuestas a título individual por el solicitante, cuyo contenido esté en consonancia con lo dispuesto en la Ley 4/2016, sobre Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, y el Reglamento que la desarrolla, y sea juzgado como de interés por la Dirección General Agricultura, Ganadería y Alimentación. Los soportes sólo serán subvencionables si son gratuitos y así se hace constar en los mismos.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas las entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas cuyo fin principal sea la protección y defensa de los animales, que estén en posesión del título de entidad colaboradora y que, en caso de tener



albergue, esté inscrito en el Registro de Centros de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/2016, de 22 de julio de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de la subvención será de:

-Hasta un 70 por 100 del total de la inversión aprobada y de los gastos corrientes del centro de acogida.

-En los siguientes conceptos, se tomarán como referencia estos importes máximos por tratamiento, sobre los que se calcularán los respectivos porcentajes a subvencionar:

- a) Vacunaciones: 11 euros.
- b) Desparasitación externa: 8 euros.
- c) Desparasitación interna: 6 euros.
- d) Esterilización: 120 euros en perras, 80 euros en perros, 80 euros en gatas y 50 euros en gatos.
- e) Identificación: 16 euros.

El impuesto sobre el valor añadido (IVA) no será subvencionable, salvo cuando no sea recuperable con arreglo a la legislación nacional en materia de IVA. Para acreditar dicho extremo se deberá presentar documentación acreditativa o declaración responsable del beneficiario. En el caso de entidades sujetas a la regla de prorrata establecida en el artículo 102 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, se deberá presentar una declaración resumen del ejercicio donde conste definitiva.

La cuantía final de la ayuda quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes y al posible prorrateo que corresponda en función del artículo 10 de la Orden 1125/2017, de 25 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras de determinadas ayudas destinadas a fomentar la protección de los animales de compañía en la Comunidad de Madrid y modificada por la Orden de 26/2018 de 30 de mayo.



La cuantía de la ayuda finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de esta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anulación, en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser esta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable, siempre que quede cumplido el objeto de la subvención. Los programas sanitarios y tratamientos deberán especificar su duración, que figurará en la Orden de concesión de la ayuda.

Quinto. Financiación.

Para el cumplimiento del objeto de esta Orden se destinarán créditos presupuestarios de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para para el ejercicio 2019 prorrogados para 2020 por Decreto 315/2019, de 27 de diciembre, con cargo a las posiciones presupuestarias 78099 y 48099, correspondientes al centro gestor 160140000, clasificación funcional del gasto 411A.

1. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 78099, serán dotadas con crédito de 432.500 euros.
2. Las ayudas con cargo a la posición presupuestaria 48099, serán dotadas con crédito de 450.000 euros.

Sexto. Presentación de las solicitudes.

Las solicitudes junto con la documentación exigida, podrán presentarse en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Comunidad de Madrid, para la realización de cualquier trámite en este procedimiento administrativo.

La presentación de solicitudes, de acuerdo con el modelo de Anexo adjunto que figura en la presente Orden y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará en el Registro Electrónico de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid.

Asimismo, el interesado deberá optar porque las notificaciones que la Administración de la Comunidad de Madrid le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites del portal www.comunidad.madrid, para lo que deberá indicarlo en el impreso de solicitud y darse de alta en el mencionado sistema.

Sin perjuicio de lo señalado en los apartados anteriores, se podrá exigir la presentación de documentación complementaria, cuando de la expresamente requerida no se desprenda la certeza del cumplimiento de los requisitos necesarios.

Para obtener la ayuda, los solicitantes presentarán, junto con la solicitud en el modelo oficial dirigido a la excelentísima señora Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, la siguiente documentación:

1. Tarjeta de identificación fiscal de la empresa.
2. DNI/NIE o de la tarjeta de identificación fiscal del representante.



3. En su caso, acreditación de la representación del representante.
4. Autorización a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para recabar vía telemática los NIF de personas físicas y del representante. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento.
5. Autorización a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. Dicha consulta se presumirá autorizada por el interesado salvo que conste su oposición expresa en el procedimiento, en cuyo caso se deberá aportar la citada documentación. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad de Madrid se realizará de oficio.
6. Certificado emitido por la entidad bancaria correspondiente donde se solicite el ingreso de la ayuda, en el que conste el código IBAN de la cuenta corriente o libreta de ahorro, con mención de sucursal y dirección de la misma.
7. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. En caso de que la Entidad Local o entidad sin ánimo de lucro disponga de albergue, copia de los partes trimestrales de entradas y salidas de los animales correspondientes al año en curso, presentados a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
9. Documentación detallada de los gastos que se realicen en el periodo subvencionable: facturas y/o presupuestos dependiendo de si el gasto ha sido o no realizado. En caso de solicitarse ayuda para esterilización, identificación, vacunación y/o desparasitación de los animales, el presupuesto debe especificar claramente el gasto individual por tipo de tratamiento y tipo de animal, y el número estimado de animales a esterilizar, identificar, vacunar y/o desparasitar en el periodo subvencionable.
10. En caso de solicitarse ayuda para construcción, ampliación, equipamiento o mejora de un albergue, se deberá presentar, asimismo, una memoria explicativa de las necesidades que justifican la subvención en la que se indique repercusión del centro en la zona; actividades de fomento de la adopción a realizar; dotación de personal y de veterinario responsable; compromiso de entregar los animales identificados con microchip, con las



vacunas o tratamientos de carácter obligatorio y esterilizados; compromiso de poner un 10 por 100 de las plazas a disposición de la Comunidad de Madrid; y calendario detallado de la ejecución de las obras.

11. En caso de solicitarse ayuda para la construcción de un albergue y si la naturaleza de la inversión lo justifica, se podrá solicitar el correspondiente proyecto técnico.

12. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por la Administración, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean recabados o consultados. Se presumirá que la consulta es autorizada salvo que conste oposición expresa por el interesado en el procedimiento.

13. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta.

Adicionalmente, para las ayudas contempladas en el capítulo III de la Orden 1125/2017 de 25 de mayo, modificada por la Orden 26/2018 de 30 de mayo, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones o Fundaciones.

2. Título de Entidad Colaboradora de la Comunidad de Madrid.

3. En caso de entidades que sean titulares de un albergue, certificado de registro del mismo de la Comunidad de Madrid.

4. En caso de entidades que gestionan un albergue en la Comunidad de Madrid del que no son titulares, contrato de gestión en el que se refleje que los gastos solicitados no están incluidos en el mismo.

5. En caso de entidades que no sean titulares ni gestionen un albergue, declaración al efecto.

6. En caso de solicitarse ayuda para esterilizaciones, identificaciones, vacunaciones y/o desparasitaciones de los animales, compromiso de que los mismos se van a realizar exclusivamente a animales sin dueño conocido que ingresan en el centro y que van a ser entregados en adopción o van a formar parte de colonias felinas. Además, en caso de tratarse de animales que van a ser entregados en adopción, el documento debe recoger que los gastos no se van a repercutir a los adoptantes.



7. En caso de solicitarse ayuda para la esterilización e identificación de animales de colonias felinas controladas, documento firmado por el presidente de la entidad, comprometiéndose a que las mismas sólo se constituirán en caso de que se cuente con el informe favorable de la Entidad Local y el gasto no sea asumido por la Administración Local.

8. Acreditación documental justificativa de los criterios de valoración establecidos en el capítulo III de esta Orden.

9. Cualquier otro documento que se considere de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Séptimo. Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva.

Las ayudas a las entidades sin ánimo de lucro se concederán conforme los siguientes criterios de valoración:

1. Entidades con albergue registrado en la Comunidad de Madrid: 30 puntos.

2. Agrupaciones legalmente constituidas de tres o más entidades de protección: 30 puntos.

3. Pertenencia a la página Adanweb o a la aplicación Mascomad, siempre y cuando la información se mantenga actualizada: 30 puntos.

4. Otras actividades divulgativas y de promoción de la protección animal: Hasta 10 puntos.

Las prioridades se valorarán en función de la documentación aportada y debidamente acreditada.

Octavo. Comité Técnico de Evaluación.

Con el fin de informar las solicitudes de ayuda, se crea un Comité Técnico de Evaluación, que estará formado por el Subdirector General de Producción Agroalimentaria o persona que designe, que lo presidirá, un representante de la Secretaría General Técnica y cuatro funcionarios de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, con categoría, al



menos, de Jefe de Sección, y otro funcionario de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, sin voto, que actuará como secretario, designados todos ellos por el Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid.

Para el estudio del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación del mismo.

Noveno. Resolución.

La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, a propuesta del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y previo informe del Comité Técnico de Evaluación, resolverá mediante Orden motivada la aprobación o denegación de las ayudas.

El plazo máximo de resolución será seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cuantía de subvención y proyecto de actuación, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Décimo. Recursos y reclamaciones.

Esta orden pone fin a la vía administrativa y se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Supletoriedad.

Todo lo no dispuesto en la presente orden se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003.

Segunda. Habilitación.

Se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y modificar los Anexos de la presente disposición de acuerdo con la normativa estatal y europea de aplicación.

Tercera. Eficacia

La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a fecha de firma.
LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

Firmado digitalmente por: MARTÍN MARTÍN PALOMA
Fecha: 2020.07.28 13:40



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944617709652563909178